La señora congresista de la República **JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo establecido en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente:

PROYECTO DE LEY

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 81 DE LA LEY 28044, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, A FIN DE INCORPORAR DOCENTES DE CADA UNA DE LAS REGIONES DEL PAÍS, ASÍ COMO DE LIMA METROPOLITANA Y DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, EN EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN Y GARANTIZAR LA REPRESENTATIVIDAD A NIVEL NACIONAL

Artículo 1. - Objeto de la ley
La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 81 de la Ley 28044, Ley General de Educación, a fin de establecer la participación efectiva de los docentes de cada una de las regiones del país, así como de Lima Metropolitana y de la Provincia Constitucional del Callao, en el Consejo Nacional de Educación.

Artículo 2. - Finalidad de la ley
La presente ley tiene por finalidad incorporar la participación de los docentes en el Consejo Nacional de Educación, de manera representativa a nivel nacional, asegurando la descentralización del sistema y del régimen educativo en el país.

Artículo 3 . - Modificación del artículo 81 de la Ley 28044, Ley General de Educación
Se modifica el artículo 81 de la Ley 28044, Ley General de Educación, el mismo que queda redactado de la siguiente manera:

> **"Artículo 81.- Finalidad y funcionamiento**
> El Consejo Nacional de Educación es un órgano especializado, consultivo y autónomo del Ministerio de Educación. Maneja su presupuesto. Tiene como finalidad participar en la formulación, concertación, seguimiento y evaluación del Proyecto Educativo Nacional, las políticas y planes educativos de mediano y largo plazo, **concatenando con** las políticas intersectoriales que contribuyen al desarrollo de la educación. Promueve acuerdos y compromisos a favor del desarrollo educativo del país a través del ejercicio participativo del Estado y la sociedad civil. Opina de oficio en asuntos concernientes al conjunto de la educación peruana. Está integrado por **24 docentes de cada una de las regiones del país, 8 docentes de Lima Metropolitana y 1 docente de la Provincia Constitucional del Callao, haciendo un total de 33 Consejeros Nacionales, quienes son profesionales especialistas con alta trayectoria y representatividad en materia educativa, seleccionados con criterios de idoneidad, pluralidad e interdisciplinariedad, de acuerdo al procedimiento establecido en el Reglamento de la presente ley. El Consejo Nacional de Educación es designado por un período de 5 años.**
>
> **Los 24 docentes son propuestos por cada uno de los gobiernos regionales del país, los 8 docentes de Lima Metropolitana son propuestos por el**

Ministerio de Educación, y el docente de la Provincia Constitucional del Callao es propuesto por el Gobierno Regional del Callao.

Una ley específica regula la composición, funciones y organización del Consejo Nacional de Educación. Instituciones representativas, públicas y privadas, vinculadas a la educación podrán proponer integrantes para el Consejo".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. – Modificación
El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación, adecúa el Reglamento de la Ley 28044, Ley General de Educación, aprobado con el Decreto Supremo 011-2012-ED, así como el Decreto Supremo 007-2002-ED y sus normas modificatorias, a la modificación dispuesta en la presente ley en el plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de su vigencia.

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: UGARTE MAMANI Jhakeline Katy FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/03/2023 09:37:58-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **3** de **marzo** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **4361/2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE.**

JAVIER ÁNGELES ILLMANN
DIRECTOR GENERAL PARLAMENTARIO
Encargado de la Oficialía Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

La presente iniciativa legislativa tiene por objeto modificar el artículo 81 de la Ley 28044, Ley General de Educación, a fin de establecer la participación efectiva de los docentes de cada una de las regiones del país, así como de Lima Metropolitana y de la Provincia Constitucional del Callao, en el Consejo Nacional de Educación. Ello, con la finalidad de incorporar la participación de los docentes en el Consejo Nacional de Educación, de manera representativa a nivel nacional, asegurando la descentralización del sistema y del régimen educativo en el país, otorgándole legitimidad social y representatividad regional.

La presente propuesta se sustenta en lo siguiente:

Fortalecimiento de la autonomía e independencia del Consejo Nacional de Educación – CNE.

El CNE debe ser una instancia independiente y autónoma, lejos del intervencionismo directo y mayoritario del Ministerio de Educación, por lo que, se requiere que entidades regionales no solo participen con propuestas de los consejeros, sino que los miembros del CNE sean docentes calificados de cada región del país, profesionales especialistas con alta trayectoria y representatividad en materia educativa, seleccionados con criterios de idoneidad, pluralidad e interdisciplinariedad, de acuerdo al procedimiento que se apruebe en virtud la presente propuesta. Ello, va en consonancia de lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley 28044, que señala que el Consejo Nacional de Educación es un órgano especializado, consultivo y autónomo del Ministerio de Educación.

Fortalecimiento de la participación regional y el saber pedagógico del maestro.

El artículo 16 de la Constitución Política del Perú, establece que tanto el sistema como el régimen educativo son descentralizados, en ese sentido, las necesidades de las regiones debe estar presente en la construcción de las políticas públicas

educativas nacionales que se formulan en el Ministerio de Educación, por lo que, es necesario que el Consejo Nacional de Educación sea el ente que aglutine la problemática y demandas de las regiones, para que estas puedan ser traducidas en propuestas de políticas públicas más coherentes y pertinentes, que ayuden a que el Ministerio de Educación sea de todos y de todas, y, para todos y todas.

En ese sentido, es importante la participación de docentes calificados de cada región del Perú en el Consejo de Educación toda vez que es necesario que se garantice la presencia de la diversidad del país, y que sus lógicas y racionalidades sean escuchadas que puedan mejorar la educación desde las diversas formas de pensar, sentir y conocer que tienen las regiones.

Es fundamental que sean maestros con alta trayectoria y representatividad en materia educativa, seleccionados con criterios de idoneidad, pluralidad e interdisciplinariedad, quienes participen en las decisiones sobre las políticas educativas del país.

Lo antes propuesto va en la misma línea de lo propuesto en el artículo 17 de la Carta Magna que señala que el Estado fomenta la educación intercultural, según las características de cada zona. Preserva las diversas manifestaciones culturales y lingüísticas del país y promueve la integración nacional, siendo que la participación del docente como representante de cada región es necesaria a fin de que su conocimiento y práctica pedagógica regional se transforme en propuestas acordes a la mejora de los aprendizajes, que es la razón del sistema educativo peruano.

Sincronización del horizonte temporal del gobierno nacional a la permanencia de los consejeros

Los tiempos deben de estar sincronizados, no solo porque le dan una mirada de largo plazo a la educación, sino porque existe una articulación directa entre las políticas públicas generadas en un gobierno, aquella que el estado garante desarrolla y que las regiones al formar parte de ellas garantizan esta articulación al formar parte del Consejo Nacional de Educación.

Es así que, proponemos que 5 años es el tiempo necesario para que se pueda tener una participación trascendental que permita mejorar la educación desde las miradas regionales en medio de un escenario democrático y transparente, pero, sobre todo, que sea de legitimidad regional.

Marco Legal

- Artículo 16° de la Constitución Política del Perú: "Tanto el sistema como el régimen educativo son descentralizados (...)"
- Artículo 17° "(...) promueve la integración nacional".
- Artículo 36° y 43°, Ley 27783 "Ley de descentralización

Al amparo de la Constitución Política del Perú, que en su artículo 16, sobre la descentralización del sistema educativo, establece: "Tanto en el sistema como el régimen educativo son descentralizados" y que el Estado coordina la política educativa. Tal cual establece esta norma nos permite que la descentralización está ligada también a los procesos de participación de las regiones y que las decisiones de los gobiernos regionales impliquen establecer propuestas que contribuyan a mejorar la calidad educativa nacional mediante procesos de participación en el Consejo Nacional de Educación con la representatividad de un Consejero Nacional de Educación por cada una de las regiones a propuesta de sus gobiernos regionales.

Así también, la Resolución Ministerial 044-2016-MINEDU que aprueba el reglamento del CNE establece que son funciones del CNE:

a) Participar en la formulación, concertación, seguimiento y evaluación del Proyecto Educativo Nacional.
b) Presentar al Ministro de Educación una propuesta de plan de desarrollo de la educación peruana.
c) Promover la concertación de opiniones y propuestas de políticas de mediano y largo plazo entre diferentes sectores y actores políticos del país.
d) Promover acuerdos y compromisos a favor del desarrollo educativo del país, a través del ejercicio participativo del Estado y la sociedad civil.

e) Opinar sobre temas de transcendencia educativa, a solicitud del Ministerio o del Congreso de la República, y de oficio en asuntos concernientes al conjunto de la educación peruana.
f) Proponer las decisiones políticas y legislativas que impliquen la modificación del Proyecto Educativo Nacional.
g) Realizar anualmente el seguimiento del Proyecto Educativo Nacional para formular propuestas de actualización permanente.
h) Establecer canales permanentes de información y diálogo con la población.
i) Promover vínculos con los organismos de participación regional del Estado y de la sociedad civil.
j) Emitir opinión favorable para la designación de los miembros del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La entrada en vigencia de la ley traerá como consecuencia la modificación del artículo 81 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, vinculado al Consejo Nacional de Educación. De manera que, tendremos una ley de carácter permanente, con principios y procedimientos generales que deberá ser ejecutada por el Poder Ejecutivo para cumplir con el objetivo 8 de la política de Estado, referida a la Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú, que señala, entre otros puntos, que el Estado: (a) apoyará el fortalecimiento administrativo y financiero de los gobiernos regionales y locales (b) institucionalizará la participación ciudadana en las decisiones políticas, económicas y administrativas; (d) establecerá una clara delimitación de funciones, competencias y mecanismos de coordinación entre los tres niveles de gobierno.

Asimismo, la modificatoria tiene impacto directo en el marco normativo dispuesto por la Ley N° 28044, pero también en el Decreto Supremo N° 011-2012-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley de General de Educación, así como en el Decreto

Supremo 007-2002-ED y sus normas modificatorias. Por tanto, esta norma reglamentaria deberá ajustarse al mandato legal que se pretende aprobar con la presente iniciativa legislativa.

La iniciativa guarda correlación con el marco legal expuesto en la presente exposición de motivos, por lo tanto, es válido afirmar que esta propuesta no contraviene con el ordenamiento jurídico peruano.

Así también, se debe considerar la modificación que se pretende realizar en el siguiente cuadro:

Ley General de Educación	Propuesta de modificación
Artículo 81.- Finalidad y funcionamiento El Consejo Nacional de Educación es un órgano especializado, consultivo y autónomo del Ministerio de Educación. Maneja su presupuesto. Tiene como finalidad participar en la formulación, concertación, seguimiento y evaluación del Proyecto Educativo Nacional, las políticas y planes educativos de mediano y largo plazo y las políticas intersectoriales que contribuyen al desarrollo de la educación. Promueve acuerdos y compromisos a favor del desarrollo educativo del país a través del ejercicio participativo del Estado y la sociedad civil. Opina de oficio en asuntos concernientes al conjunto de la educación peruana. Está integrado por personalidades especializadas y representativas de la vida nacional,	**Artículo 81.- Finalidad y funcionamiento** El Consejo Nacional de Educación es un órgano especializado, consultivo y autónomo del Ministerio de Educación. Maneja su presupuesto. Tiene como finalidad participar en la formulación, concertación, seguimiento y evaluación del Proyecto Educativo Nacional, las políticas y planes educativos de mediano y largo plazo, **concatenando con** las políticas intersectoriales que contribuyen al desarrollo de la educación. Promueve acuerdos y compromisos a favor del desarrollo educativo del país a través del ejercicio participativo del Estado y la sociedad civil. Opina de oficio en asuntos concernientes al conjunto de la educación peruana. Está integrado por **24 docentes de cada una de las regiones del país, 8 docentes de Lima Metropolitana y 1 docente de la Provincia Constitucional del Callao, haciendo un total de 33 Consejeros Nacionales, quienes son profesionales especialistas con alta trayectoria y representatividad en materia educativa, seleccionados con criterios de idoneidad,**

seleccionadas con criterios de pluralidad e interdisciplinariedad. Una ley específica regula la composición, funciones y organización del Consejo Nacional de Educación. Instituciones representativas, públicas y privadas, vinculadas a la educación podrán proponer integrantes para el Consejo.	**pluralidad e interdisciplinariedad, de acuerdo al procedimiento establecido en el Reglamento de la presente Ley. El Consejo Nacional de Educación es designado por un período de 5 años.** **Los 24 docentes son propuestos por cada uno de los gobiernos regionales del país, los 8 docentes de Lima Metropolitana son propuestos por el Ministerio de Educación, y el docente de la Provincia Constitucional del Callao es propuesto por el Gobierno Regional del Callao.** Una ley específica regula la composición, funciones y organización del Consejo Nacional de Educación. Instituciones representativas, públicas y privadas, vinculadas a la educación podrán proponer integrantes para el Consejo".

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente propuesta no genera gasto adicional al Tesoro Público, pues todo lo contrario coadyuva a que el Proyecto Educativo Nacional se construya y desarrolle en el actuar conjunto del Estado y de la sociedad, a través del diálogo nacional, del consenso y de la concertación política, a efectos de garantizar su vigencia. Asimismo, es importante mencionar que la implementación de lo propuesto se efectúa con cargo al presupuesto institucional del sector involucrado y las transferencias presupuestales que se efectúen.

Cabe mencionar que esta ley permite reducir la brecha educativa en las diferentes regiones, con el objetivo de afianzar el desarrollo sostenible y descentralizado de los centros educativos, enfocado a perfeccionar los lineamientos de los planes de estudio y alcanzar la excelencia académica en cada región del país.

IV. VINCULACIÓN DE LA PRESENTE INICIATIVA LEGISLATIVA CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y EL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta legislativa tiene vinculación con la Resolución Legislativa del Congreso 002-2022-2023-CR, que aprueba la Resolución Legislativa del Congreso por la que se aprueba la Agenda Legislativa para el período anual de sesiones 2022-2023, específicamente con las siguientes Políticas de Estado:

- Política 4. Institucionalización del Diálogo y la Concertación.

- Política 8. Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú.

- Política 11. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación.

- Política 12. Acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad y promoción y defensa de la cultura y del deporte.

Asimismo, tiene relación con el Acuerdo Nacional, suscrito el 22 de julio de 2002, específicamente con las siguientes Políticas de Estado:

- Política de Estado 4, referida a la Institucionalización del diálogo y la concertación, que señala, entre otros puntos, que el Estado: (a) promoverá y consolidará una cultura de diálogo y concertación; (b) institucionalizará los canales y mecanismos de participación ciudadana que contribuyan al mejor ejercicio de las funciones ejecutivas y legislativas en los niveles nacional, regional y local; y (c) institucionalizará la concertación en los procesos de prospectiva nacional, formulación presupuestal y planeamiento estratégico.

- Política de Estado 8, referida a la Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y

sostenido del Perú, que señala, entre otros puntos, que el Estado: (a) apoyará el fortalecimiento administrativo y financiero de los gobiernos regionales y locales (b) institucionalizará la participación ciudadana en las decisiones políticas, económicas y administrativas; (d) establecerá una clara delimitación de funciones, competencias y mecanismos de coordinación entre los tres niveles de gobierno; (...).

- Política de Estado 11, referida a la Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación, que señala, entre otros puntos, que el Estado: "(a) combatirá toda forma de discriminación, promoviendo la igualdad de oportunidades; (...)".

- Política de Estado 12, referida al acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad y promoción y defensa de la cultura y del deporte, que señala, entre otros puntos, que el Estado: *"(b) eliminará las brechas de calidad entre la educación pública y la privada así como entre la educación rural y la urbana, para fomentar la equidad en el acceso a oportunidades;* (d) afianzará la educación básica de calidad, relevante y adecuada para niños, niñas, púberes y adolescentes, respetando la libertad de opinión y credo".

- Política de Estado 14, referida al Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo, que señala, entre otros puntos, que el Estado: *"(i) fomentará la eliminación de la brecha de extrema desigualdad entre los que perciben más ingresos y los que perciben menos".*